



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>• EULICES HIDARRAGA GIRALDO</li></ul>
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none"><li>• GILBERTO DE JESUS GARCIA</li><li>• YENI CECILIA GARCIA RUIZ</li><li>• LUZ ADRIANA GARCIA RUIZ</li></ul>
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2015-00207-00
DECISION	ORDENA SECUESTRO BIEN INMUEBLE

Procede el juzgado a ordenar el secuestro de bien inmueble, previa las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

Mediante auto del 6 de septiembre de 2021 (PDF.6) se libró mandamiento de pago y se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.280-31504, denunciado como de propiedad de las demandadas YENI CECILIA GARCIA RUIZ y LUZ ADRIANA GARCIA RUIZ.

Con auto del 2 de noviembre de 2022 (PDF.20), se reiteró sobre la medida de embargo del bien inmueble 280-31504, ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

El demandante con escrito del 11 de enero de 2023 (PDF.23) informó sobre la inscripción de la medida de embargo ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, para lo cual allegó el correspondiente formulario de calificación y constancia de inscripción sobre el bien inmueble 280-31504.

En consecuencia, se ordenará el secuestro del citado bien inmueble, de conformidad con lo consagrado en el artículo 37 del Código General del proceso, concordante con el inciso 3 del artículo 3º del artículo 38 ibídem, para lo cual se comisionará al Alcalde Municipal de Armenia, Quindío, enviándole copia de los anexos correspondientes y haciéndole las advertencias de ley en el sentido que deberá observar y cumplir con lo ordenado en el artículo 595 del CGP, respecto al secuestro de bienes inmuebles. Líbrese exhorto con los anexos correspondientes.

Requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de impulso al proceso llevando a cabo la notificación personal con los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.280-31504, denunciado como de propiedad de las demandadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Comisionar al Señor Alcalde Municipal de Armenia, Quindío, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del mencionado bien inmueble 280-31504, a quien se le libraré el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, quien deberá observar y cumplir con lo ordenado en el artículo 595 del CGP, respecto al secuestro de bienes inmuebles. Líbrese exhorto.

El comisionado queda facultado para sub comisionar, designar y reemplazar el secuestro de la lista de Auxiliares con que cuente esa Oficina. Así mismo para que le fije los honorarios por la asistencia al acto, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada. Del auxiliar de la justicia designado se deberá dejar registrado la dirección de residencia, su número de teléfono y el correo electrónico.

Con el exhorto se enviará copia de esta providencia, del auto de mandamiento de pago donde se ordenó el embargo del bien inmueble establecimiento de comercio, y del certificado de tradición y matrícula inmobiliaria del bien inmueble 280-31504, donde aparecen los linderos del bien inmueble a secuestrar

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido por el artículo 8 de la Ley 2213, lleve a cabo la notificación personal con los demandados, conforme se señaló en la parte motiva de este auto

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI, librar los oficios y exhortos respectivos, compartir el expediente electrónico y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por la apoderada judicial de la ejecutante [roarestrepoabogados@hotmail.com](mailto:roarestrepoabogados@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ

Haj

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46ec42cf28e001cd370840000ac8439a901617ac091804cc64d104198847934**

Documento generado en 05/07/2023 07:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>